

VENTA EN REBAJAS

CONCEPTO.

1. Se entiende que existe venta en rebajas cuando los artículos objeto de la misma se ofertan, en el mismo establecimiento en el que se ejerce habitualmente la actividad comercial, a un precio inferior al fijado antes de dicha venta.
2. No cabe calificar como venta en rebajas la de aquellos productos no puestos a la venta en condiciones de precio ordinario con anterioridad, así como la de los productos deteriorados o adquiridos con objeto de ser vendidos a precio inferior al ordinario.

TEMPORADA DE REBAJAS.

1. Las ventas en rebajas podrán tener lugar en los periodos estacionales de mayor interés comercial según el criterio de cada comerciante.
2. La duración de cada periodo de rebajas será decidida libremente por cada comerciante.

CALIDAD DE LOS PRODUCTOS REBAJADOS.

1. Los artículos objeto de la venta en rebajas deberán haber estado incluidos con anterioridad en la oferta habitual de ventas.
2. Especialmente, queda prohibido ofertar, como rebajados, artículos deteriorados.

CONSTANCIA DE LA REDUCCIÓN DE PRECIOS.

1. Siempre que se rebajen artículos, deberá figurar con claridad, en cada uno de ellos, el precio anterior junto con el precio rebajado, debiendo hacerse constar asimismo, en toda forma de promoción o publicidad de venta en rebajas. Se entenderá por precio anterior, el que hubiese sido aplicado sobre productos idénticos durante un período continuado de al menos treinta días, en el curso de los seis meses precedentes.
2. No obstante lo señalado anteriormente, cuando se trate de una reducción porcentual de un conjunto de artículos, bastará con el anuncio genérico de la misma sin necesidad de que conste individualmente en cada artículo rebajado, si bien se prohíbe toda forma de exhibición de precio que obligue a realizar cálculos aritméticos para determinar su cuantía, excepto la aplicación de porcentajes sencillos de descuento sobre el precio indicado.

DETERMINACIÓN DE LOS ARTÍCULOS REBAJADOS.

En el caso de que se ofrezcan artículos a precio normal y a precio rebajado, unos y otros deberán estar suficientemente separados, de forma que no pueda, razonablemente, existir error entre ellos.

REQUISITOS

Las actividades de ventas en rebajas deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

1. En los anuncios de las ventas en rebajas deberá especificarse la duración. El comerciante minorista al que sea imputable la actividad deberá informar sobre el día inicial y final de la misma en su establecimiento y en la difusión publicitaria que, en su caso, realice respecto de la citada actividad. y, en su caso, las reglas especiales aplicables a las mismas.
2. Cuando las rebajas no comprendan, al menos, la mitad de los artículos puestos a la venta, no se podrá anunciar como una medida general, sino referida exclusivamente a los artículos o sectores a los que realmente afecte.
3. El comerciante minorista habrá de procurar información clara, veraz y suficiente sobre el contenido y las condiciones de sus actividades promocionales. Quedan a salvo las normas en materia de integración publicitaria del contrato a favor de los consumidores finales. La información y la publicidad relativa a las actividades no podrá contener cláusulas abusivas y en particular de desvinculación basadas en errores tipográficos y, en general, de imprenta.
4. Si las rebajas quedaran limitadas al agotamiento de los productos destinados a la misma, el comerciante minorista habrá de informar claramente sobre el número total de unidades objeto de la actividad.

MEDIOS DE PAGO.

El comerciante que practique rebajas tendrá la obligación de informar al consumidor sobre los medios de pago admisibles en la operación, a través de su publicidad general en la exposición visible desde el exterior del establecimiento.

Finalmente toda venta en rebajas, deberá reportar al consumidor final ventajas económicas reales. Corresponderá al comerciante minorista acreditar ante la Administración competente la realidad de tales ventajas.

LEGISLACIÓN

- Ley 7/1996 (BOE 17.01.1996) Ordenación del Comercio Minorista.
- Ley 11/2006 (BORM 03.01.2007 y BOE 09.05.2007) Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, (BOE 14 de julio de 2012) de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad